



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2171

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TILLO, DISTRITO DE  
NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
<b>Total</b>	<b>\$ 3,941,260.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>\$ 73,585.00</b>
<b>DE LOS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 2,066.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$ 1,566.00</b>
Del Impuesto Predial	\$ 1,218.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 348.00
<b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$ 500.00</b>
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$ 500.00
<b>DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 800.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$ 800.00</b>
Saneamiento	\$ 800.00
<b>DE LOS DERECHOS</b>	<b>\$ 25,810.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$ 650.00</b>
Mercados	\$ 300.00
Panteones	\$ 350.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$ 25,160.00</b>
Alumbrado Publico	\$ 1,000.00
Aseo público	\$ 1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 1,250.00
Licencias y Permisos	\$ 6,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 300.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	\$ 1,750.00
Servicios prestados en materia de Salud y Control de Enfermedades	\$ 60.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	\$ 13,800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>\$</b>	<b>41,168.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$</b>	<b>41,168.00</b>
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	8,048.00
Otros Productos.	\$	33,000.00
Productos Financieros	\$	120.00
<b>DE LOS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$</b>	<b>3,741.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$</b>	<b>3,741.00</b>
Multas	\$	3,740.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$</b>	<b>3,867,675.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$</b>	<b>1,556,600.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$	976,767.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	458,971.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	16,186.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	17,148.00
ISR sobre Salarios	\$	6,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	19,746.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	53,611.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	5,863.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	2,308.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$</b>	<b>2,311,073.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	1,943,156.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D. F.	\$	367,917.00
<b>Convenios</b>	<b>\$</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	\$	1.00
Programas Estatales	\$	1.00

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Primera. Del Impuesto Predial**

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 10.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores unitarios de suelo, construcción y plano de zonificación catastral.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

**Artículo 11.** Este impuesto se causará anualmente, se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero a junio. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de adultos Mayores, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, presentando la tarjeta de Inapam.

**Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 14.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
I. Fraccionamiento.	\$10.00

**Artículo 15.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## **CAPÍTULO II**

### **IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio**

**Artículo 16.** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 17.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido; y
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 21.** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 22.** Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios o poseedores a título de dueño de los bienes inmuebles, que se beneficien por las obras públicas municipales construidas, se entiende como beneficio de obra pública municipal; el uso, aprovechamiento, explotación, distribución, descargas y utilización de mencionadas obras.

**Artículo 23.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota
I. Introducción de agua potable Red de distribución.	\$500.00
II. Electrificación.	\$300.00

**Artículo 24.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 27.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
III. Vendedores ambulantes en las fiestas por m <sup>2</sup> .	\$50.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$30.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con los derechos por el uso temporal y de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en los cementerios municipales y por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones que preste el Municipio, en los términos que lo establece el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 29.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 30.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Servicios de inhumación foráneos.	\$200.00

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 32.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 33.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**Artículo 34.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 35.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 36.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### **Sección Segunda. Aseo Público**

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

### **Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de este.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 39.** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 40.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Certificaciones de documentos existentes en los archivos municipales.	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$50.00
III. Certificación por Compra - venta de ganado por cabeza.	\$50.00

**Artículo 41.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### **Sección Cuarta. Licencias y Permisos**

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 43.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 44.** El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca:

Concepto	Cuota
I. Permisos de construcción.	\$1,500.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 46.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 47.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Venta de bebidas alcohólicas.	\$100.00	Por evento

**Artículo 48.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 a.m. a las 8:00 p.m. y horario nocturno de las 8:01 p.m. a las 5:59 a.m.

**Sección Sexta. Agua Potable y Drenaje Sanitario**

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 50.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 51.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	\$200.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	\$500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	\$250.00	Por evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Séptima. Servicios prestados en materia de Salud y Control de Enfermedades**

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades, que preste el Municipio.

**Artículo 53.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen el servicio a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 54.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen la unidad medicas móviles. Sistema de desarrollo Integral para la familia Municipal o similar, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Servicios prestados para el control antirrábico y canino.	\$40.00	Por evento
II. Desayunos Escolares.	\$20.00	Por evento

**Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 56.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 57.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 58.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 59.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 60.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 61.** El Municipio percibirá productos por el arrendamiento del siguiente bien inmueble, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento Auditorio Municipal.	\$1,500.00	Por evento

**Artículo 62.** El Municipio percibirá productos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Maquinaria:		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

a) Barbecho.	\$1,200.00	Hectárea
b) Rastra Hectárea.	\$600.00	Hectárea
c) Subsuelo por Hectárea con cinceles Hectárea.	\$700.00	Hectárea
d) Cegadora de maíz.	\$1,200.00	Hectárea
e) Cegadora de trigo.	\$900.00	Hectárea
f) Sembradora.	\$600.00	Por hora
g) Desvaradora.	\$250.00	Por viaje
h) Remolque de viaje.	\$250.00	Por hectárea
i) Aspersora.	\$300.00	Por hora
j) Cuchilla.	\$300.00	Por hectárea
k) Cultivadora (Surcadora).	\$600.00	Por hectárea
l) Surcadora de surco.	\$500.00	Por hora
m) Trilladora de frijol.	\$400.00	Por hora
n) Trilladora de maíz.	\$400.00	Por paca
o) Empacadora sin rastrillo paca.	\$12.00	Por paca
p) Empacadora con rastrillo paca.	\$12.00	Por paca
q) Rastrillo hilera Hectárea.	\$300.00	Por hectárea

### Sección Segunda. Otros Productos

**Artículo 63.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota
I.	Bases para licitación pública.	\$3,000.00
II.	Bases para invitación restringida.	\$3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Tercera. Productos Financieros**

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 65.** El importe para considerar en productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 66.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 67.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Mínima	Máxima
I. Escándalo en la vía pública.	5 UMA	15 UMA
II. Por grafitear tanto inmuebles públicos como particulares.	5 UMA	15 UMA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

III.	Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir.	5 UMA	15 UMA
IV.	Orinar o defecar en cualquier lugar público.	3 UMA	10 UMA
V.	Por conducir vehículos a más de 20km por hora dentro de la población	5 UMA	15 UMA
VI.	Tirar basura en la vía pública.	5 UMA	20 UMA
VII.	Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas: animales muertos, escombros, residuos sólidos urbanos, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	5 UMA	20UMA

**Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 68.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

**TÍTULO OCTAVO**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**

**PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones**

**Artículo 69.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

### **Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 70.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

### **Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 71.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil Veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de Ejercicio Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TILLO, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio.	Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior.
	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior.
	Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el municipio.	Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos.
	Implementación de Fondo de Fomento Económico, Social y Turístico.	Aumentar un 10% adicional a las contribuciones complementarias a: derechos, productos y aprovechamientos.
	Modernizar los programas informáticos de control de contribuyentes.	Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales.
	Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional.	Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables.
	Orientación Fiscal	Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.		





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

<b>Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos.</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$1,630,185.00</b>	<b>\$1,679,080.00</b>
	<b>A</b> Impuestos	\$ 2,066.00	\$2,130.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	\$800.00	\$820.00
	<b>D</b> Derechos	\$25,810.00	\$26,580.00
	<b>E</b> Productos	\$41,168.00	\$42,400.00
	<b>F</b> Aprovechamientos	\$3,741.00	\$3,850.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	<b>H</b> Participaciones	\$1,556,600.00	\$1,603,300.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	<b>J</b> Transferencias	\$0.00	\$0.00
	<b>K</b> Convenios	\$0.00	\$0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$2,311,075.00</b>	<b>\$ 2,380,410.00</b>
	<b>A</b> Aportaciones	\$2,311,073.00	\$ 2,380,410.00
	<b>B</b> Convenios	\$2.00	\$0.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$3,941,260.00</b>	<b>\$4,059,490.00</b>
	<b>Datos informativos</b>	\$0.00	\$0.00
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$1,630,185.00	\$1,679,080.00
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,311,075.00	\$2,380,410.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia a la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

<b>Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF.</b>			
<b>Anexo III</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$1,781,926.55</b>	<b>\$1,846,090.00</b>
	<b>A</b> Impuestos	\$22,000.00	\$22,000.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	\$2,000.00	\$3,500.00
	<b>D</b> Derechos	\$43,500.00	\$47,300.00
	<b>E</b> Productos	\$400,500.00	\$500.00
	<b>F</b> Aprovechamiento	\$2,000.00	\$409,500.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	<b>H</b> Participaciones	\$1,311,926.55	\$1,363,290.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	<b>J</b> Transferencias	\$0.00	\$0.00
	<b>K</b> Convenios	\$0.00	\$0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 1,860,821.30</b>	<b>\$ 2,335,852.32</b>
	<b>A</b> Aportaciones	\$1,860,820.30	\$2,335,851.32
	<b>B</b> Convenios	\$1.00	\$1.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 3,642,747.85</b>	<b>\$ 4,181,942.32</b>
<b>Datos Informativos</b>			
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO IV**

<b>Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>TIPO DE INGRESO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$3,941,260.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$73,585.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,066.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,566.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$800.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$800.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$25,810.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$650.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,160.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$41,168.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$41,168.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$3,741.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,741.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o de Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$3,867,675.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$1,556,600.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$976,767.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$458,971.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$16,186.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$17,148.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$6,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$19,746.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$53,611.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,863.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$2,308.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2,311,073.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,943,156.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D. F.	Recursos Federales	Corrientes	\$367,917.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2.00</b>
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	\$0.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>\$0.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
<b>Fondos Distintos de las Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$0.00</b>
Fondos Distintos de las Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
<b>Ingresos derivados de</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>\$0.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Financiamientos</b>			
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO V**

<b>Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</b>													
<b>Calendario de Ingresos (en pesos) Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.</b>													
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	3,941,280.00	360,760.00	360,760.00	360,760.00	360,760.00	360,760.00	360,827.00	360,827.00	360,827.00	360,827.00	360,823.00	197,170.00	136,092.00
Impuestos	2,066.00	173.00	173.00	173.00	173.00	173.00	173.00	173.00	173.00	173.00	173.00	173.00	163.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,566.00	131.00	131.00	131.00	131.00	131.00	131.00	131.00	131.00	131.00	131.00	131.00	125.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00	42.00	42.00	42.00	42.00	42.00	42.00	42.00	42.00	42.00	42.00	42.00	38.00
Accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	331.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	331.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	25,810.00	2,151.00	2,151.00	2,151.00	2,151.00	2,151.00	2,151.00	2,151.00	2,151.00	2,151.00	2,151.00	2,151.00	2,149.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	650.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	56.00
Derechos por Prestación de Servicios	25,160.00	2,097.00	2,097.00	2,097.00	2,097.00	2,097.00	2,097.00	2,097.00	2,097.00	2,097.00	2,097.00	2,097.00	2,093.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Productos</b>	41,168.00	3,431.00	3,431.00	3,431.00	3,431.00	3,431.00	3,431.00	3,431.00	3,431.00	3,431.00	3,431.00	3,431.00	3,427.00
Productos	41,168.00	3,431.00	3,431.00	3,431.00	3,431.00	3,431.00	3,431.00	3,431.00	3,431.00	3,431.00	3,431.00	3,431.00	3,427.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	3,741.00	312.00	312.00	312.00	312.00	312.00	312.00	312.00	312.00	312.00	312.00	312.00	309.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	3,741.00	312.00	312.00	312.00	312.00	312.00	312.00	312.00	312.00	312.00	312.00	312.00	309.00
Aprovechamientos de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	3,867,676.00	354,693.00	354,693.00	354,693.00	354,693.00	354,693.00	354,693.00	354,693.00	354,693.00	354,693.00	354,689.00	191,036.00	129,713.00
Participaciones	1,556,600.00	129,717.00	129,717.00	129,717.00	129,717.00	129,717.00	129,717.00	129,717.00	129,717.00	129,717.00	129,717.00	129,717.00	129,713.00
Aportaciones	2,311,073.00	224,976.00	224,976.00	224,976.00	224,976.00	224,972.00	224,976.00	224,976.00	224,976.00	224,976.00	224,972.00	61,317.00	0.00
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2171

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

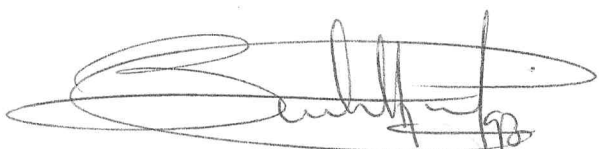


**DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**



**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.**